



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Noviembre treinta (30) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante: MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR.
Demandado: EDGAR JUNIOR GAMEZ IBARRA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00508-00
Asunto: INADMISION

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurada por la señora **MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR**, mediante apoderada judicial, contra el señor **EDGAR JUNIOR GAMEZ IBARRA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 del C. G. del Proceso y la Ley 2213 del 2022., de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1. En el acápite de pretensiones se indica que la señora **MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR** actúa en calidad de madre de los menores beneficiarios, por tanto, resulta contradictorio para el despacho.
2. No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico del señor demandado y si éste es el utilizado para recibir notificaciones electrónicas. (Ley 2213 del 2022).
3. En el escrito de medidas cautelares se indica de manera errónea el trámite del proceso.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS promovida por la señora **MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR**, mediante apoderada judicial, contra el señor **EDGAR JUNIOR GAMEZ IBARRA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica a la Doctora **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora **MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR**, dentro de los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito